

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 337, que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de Suecia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 337

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Cooperación, suscrito en fecha 11 de mayo de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Suecia.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación, suscrito en fecha 11 de mayo de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por Su Excelencia Don Antonio Guzmán Fernández, y el Gobierno de Suecia, representado por el Señor Ernst Michanek, Embajador, por medio del cual este último se compromete a poner a disposición de nuestro país, para el período comprendido entre el 1ro. de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982, a título de donación, una suma que no excederá de diez millones de coronas suecas (SEK 10,000,000), que será destinada al financiamiento de importaciones de bienes y servicios suecos, que realice nuestro país en el período antes mencionado, para fines de desarrollo y para la ejecución de proyectos relacionados con la cooperación técnica entre los dos países.

ACUERDO DE COOPERACION

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Suecia, deseosos de ensanchar la cooperación entre los dos países en diversos campos, han convenido lo siguiente:

El Gobierno de Suecia (el cual en lo sucesivo se denominará Suecia), sujeto a las estipulaciones consignadas en este Acuerdo y como complemento de la cooperación técnica vigente entre los dos países, pondrá a la disposición del Gobierno Dominicano (el cual en lo adelante de este Acuerdo se denominará la República Dominicana) para el período comprendido entre el 1ro. de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982, a título de donación, de una suma que no exceda de diez millones de coronas suecas (SEK 10,000,000).

EMPLEO DE LA CONTRIBUCION

La contribución se usará para financiar contratos suscritos en el período del 1ro. de julio de 1981 al 30 de junio de 1982

y relativos a importaciones de bienes y servicios suecos para fines de desarrollo y principalmente para la ejecución de proyectos relacionados con la cooperación técnica entre los dos países.

La utilización de la contribución quedará sujeta a la aprobación de Suecia. Antes de suscribir cualquier contrato a financiar por medio de la contribución, la República Dominicana le notificará a Suecia el propuesto contrato, especificando el nombre y la dirección del vendedor, la naturaleza de los bienes y/o servicios a suministrar, la finalidad de la compra y el importe del contrato propuesto, todo cuanto deberá informarse por telex. Suecia comunicará sus comentarios por telex sobre tal notificación, diez días después de recibida.

PROCEDIMIENTOS A APLICAR PARA LA OBTENCION DE BIENES Y SERVICIOS

La República Dominicana procurará o hará procurar los bienes y servicios a financiar por medio de la contribución.

Queda entendido que en sus gestiones para obtener los mismos, la República Dominicana aplicará las disposiciones usuales para estos fines.

DESEMBOLSOS

La contribución será facilitada para su desembolso al entrar en vigor el presente Acuerdo.

En cuanto se haya firmado cualquier contrato, aprobado y presentado la copia correspondiente a Suecia, el importe del contrato será transferido por Suecia a una cuenta en un banco comercial sueco designado por la República Dominicana y a nombre de la República Dominicana.

INFORME

La República Dominicana le rendirá a Suecia un informe al 30 de junio de 1982 sobre el uso de la contribución.

AUTORIDADES COMPETENTES

En cuestiones concernientes a la ejecución de este Acuerdo, la Comisión Sueca de Cooperación Técnica (dirección: Fredsgatan 2, s-111 52 Estocolmo, Suecia, Telex 13091 Swedcom S) estará autorizada a representar a Suecia, y el Secretario Técnico de la Presidencia (dirección: Edificio de Oficinas Públicas, Ave. México y Leopoldo Navarro, Piso 14, Telex No. 3460 140) estará autorizado a representar a la República Dominicana.

ENTRADA EN VIGOR Y VALIDEZ

Este Acuerdo entrará en vigor el 1ro. de julio de 1981 y tendrá validez mientras ambas partes cumplan con sus obligaciones, salvo si es terminado por cualquiera de las partes con aviso escrito de seis meses de anticipación.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno de la República de Suecia y el Gobierno de la República Dominicana, cada uno actuando por medio de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 11 del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

Antonio Guzmán
Presidente de la República

POR EL GOBIERNO DE
SUECIA:

Ernst Michanek
Embajador

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Sendo, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN